

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 16/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Enrique Jaimes Figueroa, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca, en los que se reclama la resolución de veintidós de enero de dos mil diez, dictada en autos del Toca Penal 38/2009 del índice del referido Segundo Tribunal Unitario y su ejecución; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Rosalío Martínez Trejo, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio.

Toluca, Edo. de Méx., a 2 de agosto de 2013.

El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en funciones de Magistrado de Circuito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (según autorización de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/3487/2013)

**Lic. Efraín Albarrán Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 373574)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**  
**Segunda Secretaría**  
**EDICTO**

En el expediente marcado con el número 156/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LAMINADOS PLASTICOS SAYCO S.A. DE C.V. en contra de MARIA CRISTINA CHAVEZ LOPEZ. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en AVENIDA SAN JOSE DEL JARAL NUMERO CIENTO VEINTISEIS (126), COLONIA SAN JOSE DEL JARAL PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con los siguientes datos registrales VOLUMEN 1797, PARTIDA 996, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, debiéndose anunciar su venta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal en los términos señalados, así como en la puerta del Juzgado y lugares de costumbre de ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, por ser el lugar donde se ubica el inmueble materia de la almoneda de remate y de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la cantidad de \$978,300.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por lo que se convocan postores. Se expiden a los catorce días del mes de agosto del dos mil trece. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: segunda almoneda de remate de fecha catorce (14) de Agosto del dos mil trece.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Lucio López García**

Rúbrica.

**(R.- 373955)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

C. Héctor Manuel Ochoa Cruz.

En el juicio de amparo 1065/2012, promovido por Rogelio Murillo Martín del Campo, contra la orden de aprehensión dictada por el Juez Décimo de lo Criminal de Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, dentro de la causa penal 87/2012-C, por este medio se determinó emplazarlo como tercero perjudicado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jal., a 11 de junio de 2013.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Lic. David Rivera Nettel**

Rúbrica.

(R.- 371118)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

TERCERA INTERESADA: SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE SOCIEDAD CIVIL.

En los autos del juicio de amparo 397/2013-VII, promovido por Rubén Torres Blanco, contra actos de la Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, por el acto consistente en: todo lo actuado dentro del expediente 470/2011, ventilado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México. Se hace del conocimiento a la moral tercera interesada por conducto de su representante legal, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos. Asimismo deberá señalar domicilio en la jurisdicción de este Juzgado Federal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría las copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. María del Carmen Casasús Medina**

Rúbrica.

(R.- 372633)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Tijuana, Baja California**  
**Secretaría de Amparo**  
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado:

Juan José Hernández Romero.

En los autos del juicio de amparo 25/2012-II y su acumulado 643/2012-III, promovido por Gabriela Josefina González González y otros, por derecho propio, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Tijuana y Director del Centro de Reinserción Social, ambos con residencia en esta ciudad; de la cual reclama el auto de formal prisión dictado por el Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, dictado dentro de la causa penal 554/2011; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Juan José Hernández Romero, por EDICTOS haciéndole saber que se podrá presentar dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento

para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 28 de junio de 2013.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California,  
con residencia en Tijuana, en funciones de Juez

**Ivonne Elena Genis Muñoz**

Rúbrica.

(R.- 371400)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 2391/10 Ejecutivo Mercantil, promueve RENE CORTES LIMON por su representación, contra JOSE GUADALUPE MARTIN MENDOZA MACHUCA; autos doce febrero, uno abril, y veintiséis Junio todos dos mil trece convóquense postores, REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble propiedad de JOSE GUADALUPE MARTIN MENDOZA MACHUCA: casa numero setenta guion B, calle camino a Santa Ana Ríos, lote setenta, manzana uno, Fraccionamiento Villas de las Flores, Huamantla, Tlaxcala también conocido como casa habitación numero setenta guion B, calle camino a Santa Ana Ríos, Fraccionamiento Villas de las Flores, Huamantla, Tlaxcala, siendo postura legal cubran dos terceras partes precio avalúo, corresponde cantidad \$128,000.00 M.N. Publíquese tres veces termino nueve días, posturas presentarse en audiencia de remate DIEZ HORAS DEL DIA TRECE SEPTIEMBRE DOS MIL TRECE. Hágase saber demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

Ciudad Judicial, Pue., a 3 de julio de 2013.

El C. Diligenciarío de Enlace

**Lic. Santiago Gómez Moreno**

Rúbrica.

(R.- 372643)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz**  
**EDICTO**

BERTIN MORALES ANGEL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 69/2013-I, del índice de este juzgado, promovido por Francisco Gutiérrez Gómez, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. José Angel Mariche Fernández**

Rúbrica.

(R.- 372722)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento del Tercero Perjudicado

DISEÑO E INGENIERIA EN URBANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1093/2013, promovido por ERIKA GUADALUPE GONZALEZ ARREDONDO, contra el acto de la Junta Especial Número Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la omisión de acordar la promoción de veintiocho de septiembre de dos mil doce, relativa al juicio laboral 1042/2012, señalado como tercero perjudicado en proveído de ocho de mayo de dos mil trece, y al desconocerse su domicilio el veintiséis de junio del mismo año, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 30 de julio de 2013.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez**

Rúbrica.

(R.- 373127)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: MAURICIO AVILA VARGAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 416/2011, PROMOVIDO POR MIGUEL FLORES PARRA, CONTRA EL ACTO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONSISTENTE EN EL LAUDO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 1010/2005, ORDENO EL EMLAZAMIENTO DEL CITADO TERCERO PERJUDICADO POR MEDIO DE EDICTOS, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO DEL SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Lic. Juan Francisco Cabrera Garnica**

Rúbrica.

(R.- 373128)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Pachuca, Hidalgo

Sección Amparo

EDICTO

Víctor Jair Hernández Zapata,  
donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veintitrés de julio de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 1224/2012-V, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Juan José Rodríguez Alvarado, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo, que hizo consistir en el auto de formal prisión de dieciocho de abril de dos mil once, dictado en los autos de la causa penal 35/2011, acumulada a la 04/2011; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero perjudicado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de

traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con un minuto del cinco de agosto de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de julio de 2013.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

**Lic. Verónica García Álvarez**

Rúbrica.

(R.- 373312)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 1148/2012, promovido por Tania María de Lourdes Cano Ramírez, contra actos del juez Tercero Civil de Partido de esta ciudad y otra, consistentes en la orden de desalojo y su ejecución derivado del juicio 728/2010C; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Alfredo Ramírez Valadez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el tercero perjudicado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 12 de julio de 2013.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Sonia Cuéllar González**

Rúbrica.

(R.- 373723)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA  
 FERNANDO NAVARRO MONJARRAS.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 271/2013, se promovió juicio de amparo directo por DEMECIO LOPEZ AGUILAR, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Cincuenta y Cuatro, con sede en Comitán, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 271/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

**Lic. Tania Gabriela Grajales Gordillo**

Rúbrica.

(R.- 373738)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**

**Villahermosa, Tab.**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: Daniela Escalante Izquierdo. En el juicio de amparo 1070/2013-III, promovido por Marcos Jiménez Gómez, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión y como preceptos constitucionales violados los artículos 1o., 14, 16 y 19. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que se reservó señalar fecha de audiencia constitucional, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaria de este juzgado segundo de distrito por el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguientes a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario

**Lic. Abraham Augusto Rodríguez García**

Rúbrica.

**(R.- 373923)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

A: TERCERO PERJUDICADO MARIO CEGUEDA ENRIQUE.

En el amparo 364/2013-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por GUADALUPE EVELIA OSEGUERA Y TINAJERO, (QUIEN ADUCE TAMBIEN SER CONOCIDA COMO GUADALUPE EVELIA OCEGUERA TINAJERO), Y KARLA GEORGINA OCEGUERA UREÑA, (QUIEN ADUCE TAMBIEN SER CONOCIDA COMO CARLA GEORGINA OCEGUERA UREÑA), contra actos de la OCTAVA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, ASI COMO DEL JUEZ Y SECRETARIO ADSCRITOS AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, en el que reclaman la sentencia dictada el trece de marzo del año en curso, por la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dentro del toca 848/2011, en la que se ordena poner a Salvador López García, en la posesión de la finca número 1750, de la calle Rita Gutiérrez, en Huentitán El Alto, municipio de Guadalajara, Jalisco; así como la ejecución que a dicha sentencia den el Juez y Secretario adscritos al Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 28 de junio de 2013.

La Secretaria

**Lic. Yatzi Julieta Corral Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 373930)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. A QUIEN REPRESENTA LOS INTERESES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JUAN CARLOS SOLANO RAMIREZ, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 246/2013, promovido por ERIKA BAEZ RENDON, contra la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil doce, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 644/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 252/2010 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de homicidio y lesiones, ambos calificados, el primero en agravio de JUAN CARLOS SOLANO RAMIREZ y el segundo de RAUL RODRIGUEZ REYES, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendido de la activo en cuanto al delito de homicidio, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de

Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de agosto de 2013.

Magistrado Presidente

**José Mario Machorro Castillo**

Rúbrica.

(R.- 373315)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JOSE MUÑOZ FRANCO.  
 PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 2137/2011-II, promovido por LAURA IVETTE, JUAN CARLOS Y GERARDO, TODOS DE APELLIDOS MUÑOZ ELIZALDE, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, de esta ciudad y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las ONCE HORAS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 8 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Elizabeth Luna Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 373947)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ADRIANA GABRIELA FRANCO MENESES.  
 PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 644/2012-II, promovido por GABRIELA JAZMIN OROPEZA MARTINEZ, contra actos del Magistrado Unitario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera perjudicada y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 14 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Sandra Luz Ramírez Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 373950)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**

## EDICTO

Monterrey, Nuevo León, a 07 de agosto de 2013  
Francisco Hernández Ugarte (testigo)  
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 02/2013-IV, instruido contra Aquilio Daniel López Islas, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, el siete de agosto del dos mil trece, se dictó un proveído en el cual se señalaron las diez horas quince minutos del nueve de septiembre del dos mil trece, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo de Francisco Hernández Ugarte, así como las once horas quince minutos del mismo día para el desahogo de la diligencia de careos procesales con el procesado Aquilio Daniel López Islas, y una vez culminados éstos el desahogo de los careos constitucionales, ordenándose la notificación de Francisco Hernández Ugarte, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
**Miriam Lizeth Rosillo Villagómez**  
Rúbrica.

(R.- 373952)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil  
Los Reyes, Mich.  
Exp. 435/2011

## EDICTO

C. NORA JULIETA BLANCO LOPEZ

Hacese su conocimiento mediante auto 18 abril 2011, se admitió demanda promovida por FAUSTINO BLANCO DUEÑAS en la vía SUMARIA FAMILIAR CESACION DEFINITIVA DE OBLIGACION ALIMENTARIA número 435/2011, frente a BEATRIZ LOPEZ ALONSO Y OTROS; emplazándole este conducto ignorarse su domicilio para que en el término de 30 días contado a partir de la primera publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a contestar lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de no hacerlo, se tendrá contestada demanda sentido negativo, dejándose a su disposición secretaría de este Juzgado copias de traslado.

Publíquese por 3 tres veces consecutivas este edicto.

Los Reyes, Mich., a 16 de julio de 2013.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Albina Sánchez Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 374092)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 12/2011 promovido por Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de Tomás Antonio Villanueva Hernández y María Vega Ruelas, se anuncia remate de los lotes uno, dos y tres de la manzana treinta, zona cero, ubicados en San Gabriel, Matías Romero, Oaxaca, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Matías Romero, Oaxaca, bajo los números 148, 149 y 150, Tomo 1; Sección Primera, de veintisiete de junio de dos mil seis, por las cantidades de \$498,000.00 M.N., \$172,000.00 M.N. y \$333,333.33 M.N., respectivamente, que corresponden a las dos terceras partes de su precio, lo que se publica mediante edictos en fecha veintidós y veintiocho de agosto y tres de septiembre, todos de dos mil trece. Audiencia que se realizará a las TRECE

HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para tomar datos, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al Código de Comercio, presentándolas a partir del día siguiente de la publicación del edicto correspondiente, venciéndose el término un minuto antes de la fecha fijada, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 19 de julio de 2013.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Ganther Alejandro Villar Ceballos**

Rúbrica.

(R.- 373424)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**Juicio de Amparo D.P. 212/2013**

Se hace de su conocimiento que ARMANDO MACIEL SANCHEZ, por su propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de tres de julio de dos mil ocho, dictada por la SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a los terceros perjudicados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a los terceros perjudicados GUADALUPE FRIAS DE PINEDA Y DE SUS HIJOS JORGE LEOBARDO, MARIA DE LOURDES, MARTHA IVONNE, Y PATRICIA, DE APELLIDOS PINEDA FRIAS, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al citado tercero, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito.

Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

(R.- 374217)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. A dos de julio de dos mil trece. Notificación a Gabino Alberto Fraustro y Martínez, Hermína Abelina Fabrett de Fraustro y Silvia Irma Fraustro de Phillibert, albaceas de la sucesión del quejoso Alberto Sergio Fraustro Fabrett. En los autos del juicio de amparo indirecto número 850/2010, promovido por Alberto Sergio Fraustro Fabrett, contra actos del Juez Noveno de lo Familiar Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otros; se ha señalado a dichas personas como albaceas de la sucesión del quejoso Alberto Sergio Fraustro Fabrett y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo dos de julio de dos mil trece, se ordenó notificar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Secretario adscrito al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Oscar Gerardo Salas Chavarría**

Rúbrica.

(R.- 374220)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,  
con residencia en Torreón, Coahuila  
Juicio Amparo Directo Laboral 1076/2012  
EDICTO**

TERCERA PERJUDICADA: VICE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 1076/2012, promovido por la actora, aquí quejosa MARTHA OLIVIA CASTILLO GAYTAN, en contra del laudo pronunciado el quince de marzo de dos mil doce, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, en el juicio laboral 1/1201/2007; se le ha señalado como tercera perjudicada en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición de la mencionada tercera perjudicada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito

**Lic. María del Socorro Muñoz Aragón**

Rúbrica.

**(R.- 372991)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí**

EDICTO

JOSE JAVIER DELGADO RODRIGUEZ Y/O JAVIER DELGADO RODRIGUEZ.

En el juicio de amparo número 23/2013-VI, promovido por OMAR BARRERA VAZQUEZ, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, en el que tiene el carácter de diverso tercero perjudicado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de garantías, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, haciéndole saber que la demanda en la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama de las citadas autoridades responsables, la resolución de trece de diciembre de dos mil doce, dictada en el toca de apelación 828/2011, relativo al juicio extraordinario civil hipotecario 499/2003 del índice del Juzgado Séptimo del Ramo Civil de esta ciudad.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, debiendo dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción III y 30, fracción II, de la Ley de Amparo de anterior vigencia.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado

**Lic. Thania Gabriela Olvera Gil**

Rúbrica.

**(R.- 373757)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito  
Ciudad Juárez, Chih.  
EDICTO**

Nicolás Pérez Ortega, Luis Ríos Herrera, Tomás Morales Ruiz, Jesús Guillermo Jacobo y Rito Hilario Gutiérrez Mariscal (tercero interesados).

La quejosa Martha Leticia Berlanga Fuentes, por su propio derecho y como mandataria de Manuel Urueta Márquez y Fabiola Enríquez Alarcón, promovió demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Magistrado de la Sala Civil Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, residentes en Ciudad Juárez, Chihuahua, a quienes les reclamó la resolución de catorce de diciembre de dos mil doce, dictada en el toca civil 526/12, así como la ejecución de la misma, mientras que, como derechos constitucionales vulnerados, señaló los previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; demanda que se admitió a trámite el veintidós de enero de dos mil trece y se registró con el número de juicio 29/2013-IV. En dicho asunto, Nicolás Pérez Ortega, Luis Ríos Herrera, Tomás Morales Ruiz, Jesús Guillermo Jacobo y Rito Hilario Gutiérrez Mariscal, tienen el carácter de tercero interesados, quienes no pudieron ser emplazados de forma ordinaria, por lo cual, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; asimismo, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo anterior a la publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece. Se hace saber a los tercero perjudicados, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se les practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la mencionada Ley de Amparo; de igual forma, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Ciudad Juárez, Chih., a 9 agosto de 2012.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua  
**Lic. Yazmín Meraz Rivera**  
Rúbrica.

**(R.- 373927)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ROSA MARIA LEDESMA ARREOLA.  
PRESENTE.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 1816/2012-IV, promovido por MA. GUADALUPE LEDESMA ARREOLA, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil, con sede en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera perjudicada y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro  
**Lic. Elizabeth Luna Vázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 373946)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Sección Amparo**  
**Mesa IV**  
**Ciudad Juárez, Chih.**  
**EDICTO**

Juan Carlos Molina Reynosa.

Por medio del presente se le hace saber que María Guadalupe Barraza, en representación de su menor hijo, Diego Alberto Muñoz Varela, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, el juicio de amparo 223/2013-IV, contra actos del juez Especializado en Justicia para Adolescentes Infractores del Distrito Judicial Bravos y director de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores México, ambos con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados los hizo consistir en el auto de vinculación a proceso dentro de la causa penal 360/12, por el delito de homicidio en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Larissa Renne Molina Yáñez, y su ejecución. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de trece de agosto de dos mil trece, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chih., a 13 de agosto de 2013.  
 El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. Carlos Carmona Gracia**  
 Rúbrica.

**(R.- 373999)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación,

Juzgado Primero de Distrito,  
 Villahermosa, Tabasco.

MIGUEL ANGEL SANDOVAL CASTAÑEDA, A TRAVES MARIO SANVODAL JUAREZ

Donde se encuentren:

Por vía notificación se le comunica que en este Juzgado Primero de Distrito, se tramita el juicio amparo 297/2012, promovido por Jesús Salinas López y su acumulado 298/2012, promovido por Florentino Rosique López, contra actos del Juez Tercero de Distrito, con sede en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en:

“...EL AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL DE FECHA 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE PENAL NUMERO 11/2012.”

Este Juzgado Primero Distrito en el Estado de Tabasco, en veintiuno de febrero de dos mil doce, proveyó la admisión de las demandas antes citadas acumulándose las mismas, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, posteriormente se pidió informe justificado a las responsables; en auto de veintinueve de febrero de dos mil doce, se le dio el carácter de tercero perjudicado a Miguel Angel Sandoval Castañeda a través de Mario Sandoval Juárez.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero perjudicado antes mencionado, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 30, fracción ii de la ley de amparo; en veintiocho de mayo de dos mil trece se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del juzgado; por lo que en cumplimiento a tal mandato, se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, en Villahermosa, Tabasco, a veintiocho de mayo de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Salvador Olivares Díaz**  
 Rúbrica.

**(R.- 373721)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

BLANCA JAZMIN SOTO HERNANDEZ, POR CONDUCTO DE MARIA DEL CARMEN SOTO HERNANDEZ.  
 TERCERO INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO III.852/2013, PROMOVIDO POR GILBERTO ARMANDO BALLINAS NAVARRO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADA A BLANCA JAZMIN SOTO HERNANDEZ, POR CONDUCTO DE MARIA DEL CARMEN SOTO HERNANDEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

“...LA ORDEN DE APREHENSION DE 22 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LA CAUSA PENAL 90/2012 Y SU EJECUCION...”.

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA TERCERO INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de agosto de 2013.  
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Juan Manuel Morales González**  
 Rúbrica.

**(R.- 373735)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado B. CFA.**  
**EDICTO**

Tercero Interesada: ANA KAREN SAMANIEGO MEZA.

En los autos del Juicio de Amparo 311/2013 que promovió JAVIER GUZMAN VERA, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, de la que reclamó: “...el INCONSTITUCIONAL AUTO DE FORMAL PRISION dictado en mi contra, en el Toca Penal número 1567/2006, de fecha veinticinco de agosto del dos mil seis, por los delitos de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL y VIOLACION EQUIPARADA (...);” se le emplaza al juicio de garantías en cita del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en la ciudad de Mexicali, y se le hace saber que deberá comparecer ante este Organismo Jurisdiccional, con domicilio que se ubica en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, Zona Industrial Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; lo anterior, a efecto de hacerle entrega de la demanda de garantías del juicio de amparo en mención, la cual se admitió a trámite en siete de mayo de dos mil trece y del proveído de veintiséis de julio de dos mil trece, por el que se ordena su emplazamiento por edictos; con el apercibimiento, que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista de estrados que se fija en este Juzgado, en términos del artículo 26 fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente  
 Mexicali, B.C., a 5 de agosto de 2013.  
 La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California  
**Lic. Xóchitl Hernández Farfán**  
 Rúbrica.

**(R.- 373737)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito**  
**Mazatlán, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el amparo directo 145/2013, se ordenó emplazar a juicio a Factor Profín de Occidente, sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar de crédito, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que los quejosos Diego Valdez Tirado, María Emilia Cervantes Rojo y Manuel Eduardo Valdez Cervantes, promovieron demanda de amparo contra la sentencia de trece de abril de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Culiacán, Sinaloa, en el toca de apelación 524/2011. Además, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, presente sus alegatos por escrito directamente ante este Tribunal Colegiado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacer tal señalamiento las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317 del citado Código legal.-

Mazatlán, Sin., a 2 de julio de 2013.  
La Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Deogracia Navarrete Flores**  
Rúbrica.

**(R.- 373744)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en Zacatecas, Zac.**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados en el presente juicio de garantías Janer y Genaro ambos de apellidos Leal Castillo, por auto de quince de julio de dos mil trece, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo aplicable, el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, ordenó se emplazara por edictos, haciéndoles saber que en este Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, se ventila juicio de amparo directo penal 126/2013, promovido por Miguel Alemán Román, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, que hizo consistir en: "... la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veinticinco de agosto del dos mil once, notificada al suscrito en la misma fecha de su publicación, que emitió en los autos del TOCA A.P. 389/2011, formado con motivo del Recurso de Apelación que interpuso en contra de la Sentencia de fecha treinta y uno de mayo del Dos mil Once, pronunciada por el C. Juez Tercero del Ramo penal de Fresnillo, Zacatecas, dentro del proceso penal número 198/2005, que me instruyó por los supuestos delitos de ROBO..."; se les previene comparezcan en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Zacatecas, Zac., a 15 de julio de 2013.  
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal  
Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito  
**Lic. Claudia Elizabeth Flores Vera**  
Rúbrica.

**(R.- 374013)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

MARIA VICTORIA GARCIA HERNANDEZ;  
LILIA ROMERO VELASCO;  
PATRICIA MENESES DIYARZA;  
MARTHA LETICIA REYES VANEGAS y  
MATILDE ARCOS ALVARADO Y/O ALVAREZ Y/O ALVARO

En el Juicio de Amparo 596/2013, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, Ricardo Cajal Díaz defensor particular de SOFIA RODRIGUEZ MEJIA, demandaron amparo contra actos del MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD, que hizo consistir en la resolución de veintinueve de mayo de dos mil trece; juicio en el que se les ha señalado como terceras interesadas, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlas por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme lo disponen los artículos 27, fracción III, inciso b) de la nueva Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 26, fracción III, 27 fracción III y 29, de la nueva Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Bruno Domínguez Serrano**  
Rúbrica.

**(R.- 374201)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 322/2013, PROMOVIDO POR LA FORD CREDIT DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ROBERTO CUETARA CANALE, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS AUTOMOTRIZ TAME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FELIPE TAME YAPUR, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION. QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GRANTIAS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION III, INCISO A) DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL,

ESTO EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A AUTOMOTRIZ TAME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FELIPE TAME YAPUR, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE EN EL TOCA 778/2010, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Humberto Coria Martínez**

Rúbrica.

(R.- 373436)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**A.D. 268/2012/3 Civil**  
**EDICTO**

MARIA ARNULFA ARTEAGA VAZQUEZ. (TERCERA PERJUDICADA).  
DOMICILIO IGNORADO.

En el juicio de amparo directo número 268/2010/3, promovido por Juan Antonio Marín Balderas, contra actos del Juez Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, consistente en la sentencia del veintiocho de marzo del dos mil doce dictada dentro del del expediente judicial número 241/2011, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ahora quejoso en contra de Miguel Angel Castillo Vega y María Arnulfa Arteaga Vázquez en la que se dictó el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León, cinco de agosto de dos mil trece.

“...al haber resultado infructuosas las indagaciones correspondientes, las cuales arrojaron como resultado el desconocimiento general del domicilio donde pudiera ser emplazada a la tercera perjudicada María Arnulfa Arteaga Vázquez; pues no se logró su localización y siendo el desconocimiento un requisito establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectuar el emplazamiento a través de edictos con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada María Arnulfa Arteaga Vázquez, mediante edictos, que se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la federación y en el periódico EL NORTE que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de los edictos hágase saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de garantías, asimismo infórmesele que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

....

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma el magistrado Pedro Pablo Hernández Lobato, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la licenciada Juanita Azucena García Correa, secretaria de acuerdos en funciones que autoriza y da fe RUBRICAS.”

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

**Lic. Juanita Azucena García Correa**

Rúbrica.

(R.- 373601)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,**  
**Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**  
**EDICTO**

A: Grupo Nitrilmex, sociedad anónima de capital variable.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo 615/2013-II, promovido por Melvin Hernández Marqués en su carácter de asesor jurídico del núcleo agrario del Ejido de Tejalpa, Municipio de Jiutepec, Morelos, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, consistente en la sentencia de ocho de noviembre de dos mil once, por la cual se resolvió como procedente el recurso de revisión interpuesto por el Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado Tejalpa, municipio de Jiutepec, Morelos, dentro del recurso de revisión 245/2010-18, en contra de la diversa sentencia de tres de noviembre de dos mil nueve, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho en autos del juicio agrario 281/2004; por acuerdo de doce de agosto de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento de la parte tercero perjudicada Grupo Nitrilmex, sociedad anónima de capital variable; en consecuencia, se requiere al referido tercero perjudicado, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses legales conviene, comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Edificio "B" tercer Nivel, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Se le apercibe al tercero perjudicado, que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excélsior, Universal, Reforma, etcétera), ambos de la capital de la República.

Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Aletia González Huerta**

Rúbrica.

**(R.- 374001)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS MARTIN SIERRA ALVAREZ, YOLANDA PEREZ OROZCO, NABOR ANDRES GARCIA MORALES, ANA ROSA GARCIA VIUDA DE GALVAN, JOSE GOMEZ GONZALEZ, JOSE BARBA GARCIA, CANDIDO SANCHEZ VARGAS, BENANCIO CONTRERAS VAZQUEZ, NORMA SAMANO DE ZAVALA Y JOSE DE JESUS RAMOS GARCIA. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 541/2011-IV, promovido por ADOLFO ROMERO LOYA, por su propio derecho, contra actos de la Secretaría de la Reforma Agraria y otra autoridad, en el que se reclama lo siguiente:

“ACTOS RECLAMADOS:

COMO AUTORIDADES ORDENADORAS:

DEL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**a).**- El título de Propiedad No. 000000001027, a favor de MARCO ANTONIO ROMERO VILLAVICENCIO, respecto de la parcela No. 57Z-1 P-3/3, con superficie de 42-75-22.88 hectáreas, del ejido Plan Libertador, actualmente del municipio de Playas de Rosarito del Estado de Baja California, con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: en línea recta 390.419 metros con parcela 53 y 356.080 con parcela 54.

SURESTE: En línea quebrada 820.424 metros con propiedad privada DAVID FLORES MONTAÑO.

SUROESTE: 908.965 metros con ejido Primo Tapia.

NOROESTE: 328.863 metros con Parcela 56.

**b).** La orden para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el título de propiedad referido en el inciso anterior, recayendo la inscripción de mérito en la partida No. 6007656, donde consta la inscripción del Título de propiedad descrito en el inciso anterior.

**c).**- La expedición del CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3499099, a favor del Sr. MARCO ANTONIO ROMERO VILLAVICENCIO, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos MIGUEL DE LA MADRID H., el día 10 de marzo de 1988, otorgado conforme a la resolución emitida por la COMISION AGRARIA MIXTA del Estado de Baja California, inscrito dicho certificado en el volumen 016454, foja 22 del protocolo del Registro Agrario Nacional.

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con domicilio conocido en la ciudad de Ensenada, Baja California, antes la COMISION MIXTA AGRARIA precisando, que esta última autoridad dejó de existir en base a la nueva ley Agraria del año de 1992, siendo el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, quien asumió las facultades de aquella autoridad, se le reclama la falta de citación para comparecer a hacer valer mis derechos en el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios del que fui objeto, en la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo al parecer el día 27 de julio de 1987, identificado con el expediente No. CAM/821/246.

Así también, se reclama de dicha autoridad, la resolución del día 7 de diciembre de 1987, en el cual y en su primer resolutive, se decreta la privación de mis derechos agrarios en el Ejido Plan Libertador del municipio de Playas de Rosarito, antes del municipio de Tijuana, dictada en el expediente No. CAM/821/246.

De igual manera, se le reclama el segundo punto resolutive de la resolución mencionada en el párrafo mediato anterior, el cual se le adjudica al Sr. MARCO ANTONIO ROMERO VILLAVICENCIO, la parcela que tenía el suscrito en el ejido Plan Libertador del actual municipio de Playas de Rosarito, identifica como la No. 57 Z-1 P 3/3 del citado poblado ejidal, dictada en el expediente No. CAM/821/246.

En ese orden, se ataca en su totalidad, la resolución del día 7 de diciembre de 1987 en la ciudad de Mexicali por la extinta Comisión Agraria Mixta, entre ellos y al parecer, la cancelación de mi certificado de derechos que en su momento me expidió el ex presidente de la República Mexicana LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, y que se identifica plenamente en los hechos de la presente demanda de garantías, al no notificarme personalmente el contenido íntegro de dicha resolución, en mi domicilio particular desde hace más de 30 años, en calle Lázaro Cárdenas No. 73 Colonia o ejido Plan Libertador, con código postal No. 22710 del municipio de Playas de Rosarito, dictada en el expediente No. CAM/821/246.

DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, la inscripción No. 016454 en la foja 22 del protocolo del Registro Agrario Nacional, donde consta el certificado de derechos agrarios a favor del Sr. MARCO ANTONIO ROMERO VILLAVICENCIO, con No. 3499099 categoría III, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de marzo de 1988.

C. REGISTRADOR PUBLICO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, con domicilio conocido en aquella ciudad, la partida registral No. 6007656, del día 1 de marzo de 2003, donde consta la inscripción del Título de Propiedad No. 000000001027, que ampara la parcela No. 57 Z-1 3/3 a favor del Sr. MARCO ANTONIO ROMERO VILLAVICENCIO.

DEL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIO.- La privación de mis derechos agrarios que tengo como ejidatario del Ejido Plan Libertador del municipio de Playas de Rosarito, adquiridos desde hace más de 40 años."

Así como los diversos materia de ampliación consistentes en:

"ACTOS RECLAMADOS:

De la autoridad señalada en el inciso A) se le reclama como autoridad Ordenadora: (COMISION AGRARIA MIXTA).

1.- La omisión de notificar al suscrito hoy quejoso de la audiencia de pruebas y Alegatos señalada a las 10:00 horas del día 16 del mes de Julio de 1987 mediante acuerdo de fecha 17 de junio de 1987 dentro del Expediente identificado con el No. CAM/821/246 referente a la privación de Derechos Agrarios individuales a campesinos del poblado Plan Libertador del entonces municipio de Tijuana, Baja California, Baja California, hoy Playas de Rosarito.

2.- La ilegal e indebida notificación realizada al suscrito por medio cédulas de notificación fijadas supuestamente en las oficinas municipales y en lugares más visibles del Poblado Ejido Plan Libertador, por conducto de ELIZABETH GONZALEZ ROMERO empleada de la Comisión Agraria Mixta, el 17 de junio de 1987, en la cual se notificaba la audiencia de Pruebas y Alegatos que se llevaría a cabo a las 10:00 horas del día 27 de julio de 1987 dentro del expediente No. CAM/821/246.

3.- Las cédulas de notificación fijadas supuestamente en la delegación municipal en aquel entonces de Playas de Rosarito, del municipio de Tijuana, B.C. donde al parecer el delegado municipal sin precisar el nombre de dicho funcionario, CERTIFICA que el documento dirigido a:

CC. PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS EJIDO PLAN LIBERTADOR  
MPIO DE TIJUANA, B.C.

FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, del día 17 de junio de 1987, en la ciudad de Mexicali, Baja California, donde se cita a todos los presuntos privados de sus derechos privados de referido ejido, incluyendo al parecer al suscrito, se fijó en el tablero de avisos de la oficina del delegado municipal, y en los lugares más visibles del poblado, en ese mismo día, sin embargo, el DELEGADO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO en aquel entonces, NO PRECISA SU NOMBRE Y NO PRECISA EN QUE SE DIA SE FIJARON DICHAS CEDULAS, es decir, no se a que día se refiere el delegado al establecer EL DIA DE HOY, como fecha en que se fijaron supuestamente dichas cédulas.

4.- La falta de notificación de la:

RELACION DE PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS A QUIENES SE LES CITA PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN ESTA OFICINA A LAS 10.00 HORAS DEL DIA 27 DE JULIO DE 1987 PASAJE CHOLULA No. 1089 ALTOS, CENTRO CIVICO DE ESTA CIUDAD.

Dicha documental fue firmada por el PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, del día 17 de junio de 1987, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el cual, se establece una relación de los supuestos citados a la audiencia de pruebas y alegatos de celebrarse el 27 de julio de 1987 por dicha Comisión a las 10.00 horas, en la cual, el suscrito aparece en el lugar No. 8.- ADOLFO ROMERO TAPIA, documento que al no haberseme supuestamente notificado personalmente, al reverso del mismo aparece la supuesta firma del DELEGADO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO en aquel entonces, quien NO PRECISA SU NOMBRE Y NO PRECISA EN QUE SE DIA SE FIJARON DICHAS CEDULAS, es decir no establece con certeza, cuando supuestamente se fijaron en lugares visibles dicha cédula de notificación.

5.- La ilegal audiencia de Pruebas y Alegatos llevada a cabo a las 10:00 horas del día 27 de Julio de 1987, dentro del Expediente No. CAM/821/246, sin que existe de forma fehaciente, la forma en que se me citó a comparecer a referida audiencia.

4.- La resolución del día 07 de diciembre de 1987, dictada en la ciudad de Mexicali, Baja California, por los integrantes de la COMISION AGRARIA MIXTA, al advertirse la FALTA DE FIRMA DEL VOCAL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS, PROFESOR MARGARITO MEDINA ARAGON, misma resolución, con la que se privó de mis derechos agrarios.

DE AMBAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LOS INCISOS A) Y B), se les reclama lo siguiente: (COMISION AGRARIA MIXTA y SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA)

1.- La ilegal asignación de mi parcela ejidal que tengo en el ejido Plan Libertador, actualmente ubicado en el municipio de Playas de Rosarito, a favor de mi hijo MARCO ANTONIO ROMERO VILLAVICENCIO.

2.- La cancelación de certificado parcelario No. 9000025, respecto de la parcela objeto del juicio de garantías que nos ocupa.

DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, le reclamo la ILEGAL INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, realizada por la PROMOTORA No. CINCO de la Secretaría de la Reforma Agraria, realizada supuestamente en el ejido Plan Libertador el día 15 de marzo de 1987 a las 11.00 horas, de la que se advierte en su hoja No. 3 en su punto 8, respecto de mi certificado agrario No. 9000025, a nombre del suscrito ADOLFO ROMERO LOYA, en la cual establecen como nuevo adjudicatario de mi parcela, a mi hijo MARCO ANTONIO ROMERO VILLAVICENCIO.”

Por auto dictado el once de julio de dos mil trece, se acordó emplazar a ustedes, en su carácter de tercero perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “Excelsior” de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonan, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías generadora del mencionado juicio y del escrito de ampliación respectivo.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 18 de julio de 2013.

La Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Matilde del Carmen González Barbosa**

Rúbrica.

**(R.- 373615)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

ALBERTO SALAS MARTINEZ POR CONDUCTO DE SUS PROGENITORES GILBERTO SALAS MORENO Y SUSANA MARTINEZ RIVERA

Se hace de su conocimiento que ANTONIO ROMERO SIERRA, por su propio derecho, promovió amparo directo el cual quedó registrado con el número D.P. 458/2013 en contra de la resolución de nueve de abril de dos mil trece, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio al tercero interesado ALBERTO SALAS MARTINEZ POR CONDUCTO DE SUS PROGENITORES GILBERTO SALAS MORENO Y SUSANA MARTINEZ RIVERA, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al citado tercero, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito.

Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

**(R.- 374222)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Estado de Chihuahua  
Juzgado Décimo de Distrito  
Sección Amparo  
EDICTO**

- 1) ROSALIA PAVIA MEDINA
- 2) ALAN JAVIER LUNA PAVIA
- 3) JENY PAOLA LUNA PAVIA
- 4) GUADALUPE BARRAZA NUÑEZ

TERCEROS INTERESADOS, en el juicio de amparo 618/2013, promovido por CESAR PONCE GALLEGOS, contra actos del MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CON ASIENTO EN ESTA CAPITAL Y OTRA AUTORIDAD, el cual se hizo consistir en:

“IV.- NORMA GENERAL, ACTO U OMISION QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

De la autoridad señalada en primer lugar como responsable, señalo los siguientes actos que se le reclaman:

La inexacta aplicación de lo que disponen los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que es Estado Mexicano sea parte. En los que se establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, respetando, todas la autoridades en su ámbito de competencia tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad...”

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoseles saber deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento, que pasado este término, si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por legalmente emplazados y, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 26 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. Gustavo Batista Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 373762)

## AVISOS GENERALES

### GALGOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA 15/09/13

Los suscritos Rosa María Díaz, César Vanegas y Sebastián Calderón.

- 1.- Información y comprobación de venta y compra bienes inmuebles.
- 2.- Información de los estados financieros.
- 3.- Información de todos los juicios en donde a la empresa ha sido demandada.
- 4.- Información y comprobación de todos los gastos.
- 5.- Adeudos con dependencias de gobierno que se han negociado.
- 6.- El destino que se le dio al dinero que se obtuvo por la venta del terreno de Villahermosa.
- 7.- Cambio de Consejo de la Administración.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.

Secretario

**Rosa María Díaz**

Rúbrica.

Comisario

**César Vanegas López**

Rúbrica.

Comisario

**Sebastián Calderón Juárez**

Rúbrica.

(R.- 374239)

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República**

**Visitaduría General**  
**Dirección General de Procedimientos de Remoción**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ HIDALGO  
AGENTE FEDERAL DE INVESTIGACION

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, 113, y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción VI, 19, 21 último párrafo, 70, 72 último párrafo, 74 fracción III párrafo primero, 77 y Transitorios SEGUNDO y DECIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 3, inciso H) fracción XXVIII, 6, 12 fracciones IV, X, XXXI y XXXII, 19 penúltimo párrafo, 75 fracciones III, IV y último párrafo; y los artículos Transitorios PRIMERO segundo párrafo, y NOVENO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil doce, estableciendo expresamente el último de los Transitorios invocados que a la entrada en vigor de las disposiciones relativas del citado Reglamento, los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante el Visitador General, pasarán al conocimiento y resolución del Director General de Procedimientos de Remoción; se le hace saber que a través del oficio AFI/DGAAJ/00133/2011, del veinticinco de abril de dos mil once, suscrito por el entonces Titular de la Agencia Federal de Investigación, formuló Queja ante la Visitaduría General y solicitó se iniciara procedimiento de remoción en contra de usted con motivo de la comisión de irregularidades que probablemente son causa de responsabilidad administrativa grave y que en términos del citado oficio, se resumen en lo siguiente:

“...HECHOS...

II.- Es el caso que mediante oficio número DGSIIAFI/228/10 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Director General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, remitió al suscrito, el expediente de investigación DII/247/DF/08, de cuyo contenido se desprende que el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, al encontrarse circulando FERNANDO ARELLANO SUMAYA, sobre la avenida de Peñoles a la altura de Plomo en la Colonia Valle Gómez, Delegación Cuauhtémoc, en compañía de su novia y un menor de edad, a bordo de su vehículo de la marca Ford, tipo Mondeo, modelo 2002, fueron interceptados por un automotor Renault Megane, color rojo del cual descendieron 3 o 4 sujetos vestidos con ropa de civiles y armados, quienes por actuaciones se sabe corresponden a... y a los Agentes Federales Ministeriales... MIGUEL ANGEL RAMIREZ HIDALGO, quienes los detuvieron de manera ilegal y les empezaron a pegar en los vidrios del carro, los encañonaron y los obligaron a subir a otros vehículos, para posteriormente exigirles la cantidad de un millón de pesos por su libertad.

...

**CONSIDERACIONES**

...III.- Las responsabilidades e incumplimiento de obligaciones en que incurrieron ... y MIGUEL ANGEL RAMIREZ HIDALGO, en su calidad de Agentes “C” de la Agencia Federal de Investigación, se encuentran previstas en los artículos 53, fracciones VII y VIII, 54 fracciones VII, VIII y XIII, y 61 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente al 29 de mayo de 2009...

...

VI.- ...Es importante señalar que las conductas consistentes en no abstenerse de desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, no abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables y no abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables; se clasifica como una infracción grave...

En tal virtud, debe tomarse en cuenta que de tolerarse este tipo de conductas, sólo se fomentaría la indisciplina e impunidad de los Agentes Policiales de esta Unidad Administrativa, situación que proliferaría una serie de conductas antijurídicas por parte de los Agentes Policiales con las graves consecuencias que ello implica no sólo para la Institución, sino también para la sociedad.

...

VIII.- En ese orden de ideas es necesario resaltar que ...Y MIGUEL ANGEL RAMIREZ HIDALGO, incurrieron en causas de responsabilidad al no abstenerse en el desempeño de sus funciones, de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables, solicitar pagos indebidos y realizar detenciones sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables, vulnerando el orden jurídico vigente en las actividades que realizan como Agentes Policiales en esta Agencia Federal de Investigación que es auxiliar directamente al Ministerio Público, de la Federación en la Investigación y persecución de los delitos federales y por tanto, la misma debe considerarse como de orden público e interés general ”

Derivado de lo anterior, por Acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil once, se radicó en la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República el asunto en comento, habiéndosele asignado y registrado con el número de expediente VG/PR/061/2011, ordenándose iniciar en contra de usted C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ HIDALGO y otro, procedimiento de remoción y solicitarle formulara un informe sobre los hechos que se le atribuyen y rindiera las pruebas correspondientes en términos del artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, que resulta aplicable al procedimiento.

De acreditarse los hechos expuestos en la Queja en comento, usted C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ HIDALGO, presuntamente actualizaría las causales de responsabilidad establecidas en el artículo 53 fracciones VII y VIII, e incurría en incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 54 fracciones VII, VIII y XIII, ambos dispositivos legales de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil dos, vigente en la fecha de los hechos. Es de señalarse, que la inobservancia a las fracciones VII, VIII y XIII del invocado artículo 54, de conformidad con el artículo 61 de la misma Ley Orgánica, es de aquellas que ameritan la remoción de los servidores públicos.

De lo anterior, se concluye, que la Visitaduría General es competente para instruir y resolver el Procedimiento de Remoción por responsabilidad grave, en contra de usted C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ HIDALGO, agente Federal de Investigación, por los actos u omisiones que se le atribuyen en el oficio número AFI/DGAAJ/00133/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once.

Razón por la cual, se deja a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Procedimientos de Remoción, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 101, sótano uno, colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal, copia certificada del citado oficio de Queja AFI/DGAAJ/00133/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, y de los anexos que a dicho curso se acompañan; asimismo se deja a su disposición para consulta el original del expediente VG/PR/061/2011. Lo anterior, para que en un término de treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto formule y remita al Director General de Procedimientos de Remoción adscrito a la Visitaduría General un informe sobre los hechos que se le atribuyen y rinda las pruebas correspondientes, con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, que resulta aplicable al procedimiento.

De igual manera, comunico a usted que el informe que rinda deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la Queja contenida en el referido oficio número AFI/DGAAJ/00133/2011, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; apercibido de que se presumirán confesados los hechos sobre los cuales no suscitaré explícitamente controversia, salvo prueba en contrario; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República actualmente en vigor que resulta aplicable al procedimiento.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por ser la sede de la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón que se fijara en las oficinas de dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el diverso artículo 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que rige actualmente y resulta aplicable al procedimiento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2013.

El Director General de Procedimientos de Remoción

**Lic. Rodolfo Luna Pérez**

Rúbrica.

(R.- 373244)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**H & M HENNES & MAURITZ AB**

VS.

**JOSE MARIO LARA LOPEZ**  
**MARCA 1127275 MONKEY & MONKEY Y DISEÑO**  
**Exped. P.C. 2401/2012 (C-739) 21689**

**Folio: 16012**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

JOSE MARIO LARA LOPEZ

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 10 de diciembre de 2012, al cual recayó el folio de entrada 021689, por Julián Vadillo González, en nombre de H & M HENNES & MAURITZ AB, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado de la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o., fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

20 de mayo de 2013.

La Supervisora Analista de la Coordinación Departamental de Nulidades

**Yolanda Almazán Padilla**

Rúbrica.

**(R.- 374189)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**M.1144835 YATES & COSTAS Y DISEÑO**  
**Exped. P.C. 1076/2012 (N-278) 9562**  
**Folio 18216**

NOTIFICACION POR EDICTO

JORDI VILLALEVER VALDEZ

Por escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Occidente el día 31 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 6 de junio de 2012, al cual recayó el folio de entrada 009562, Claudia Enedina Gutiérrez Wong y Carlos Malfavón Cira, apoderados de YATES Y COSTAS, S.A. DE C.V., solicitaron la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado de la fracción II del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993, 6o. fracciones IV, V, XXII, 7o. Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente.

6 de junio de 2013.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Fernando Soler Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 374231)**

**AFORE ARGOS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION**  
**AL 31 DE MARZO DE 2013**  
**(cifras en pesos)**

<b>ACTIVO</b>			
INVERSIONES			
INVERSION EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL			
GUBERNAMENTALES	\$0		
PLUSVALIA EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL	0	\$0	
INVERSION EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL			
GUBERNAMENTALES	0		
PRIVADOS	0		
PLUSVALIA EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL	0	0	
INVERSION EN INSTRUMENTOS LIGADOS AL DOLAR AMERICANO			
GUBERNAMENTALES	0		
MINUSVALIA DE INSTRUMENTOS LIGADOS AL DOLAR AMERICANO	0	0	
INVERSION EN INSTRUMENTOS POR REPORTE			
GUBERNAMENTALES		0	
DISPONIBLE			
BANCOS		0	
DEUDORES DIVERSOS			
POR LIQUIDACION DE ACCIONES	0		
INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES	0	0	
TOTAL ACTIVO			\$0
<b>PASIVO</b>			
CORTO PLAZO			
PROVISIONES PARA GASTOS		0	
TOTAL PASIVO		\$0	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL PAGADO FIJO		\$26173584	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		81346915	
CUENTA LIQUIDADORA DE RESULTADOS		-107520499	
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	0		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0		
RESULTADO DEL EJERCICIO	0		
PLUSVALIA (MINUSVALIA)	0	0	
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		\$0	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			\$0

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.  
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Mifel  
Apoderado del Liquidador  
**Lic. Salvador de la Llata Mercado**  
Rúbrica.

(R.- 374213)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA (AIC) "MARIANO MATAMOROS"**  
**REGLAS DE APLICACION TARIFARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA**

**A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$20.17	\$47.96

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el AIC por razones de emergencia;

II. Aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por sesenta minutos	\$13.90	\$26.09

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

**3.** Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

**4.** No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

**I.** Por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el AIC, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

**II.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

**III.** Por alteraciones en los itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, en el AIC, o

**IV.** Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

**5.** No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

**I.** Deban aterrizar en el AIC por razones de emergencia;

**II.** Aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

**III.** Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de este en el aeropuerto de escala o de destino, o

**IV.** Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

**C.** Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$1.58	\$3.10

#### Reglas de Aplicación

**1.** La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

**2.** Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el AIC, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial en el AIC;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del AIC, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$3.64	\$4.25

Regla de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

E. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en el aeropuerto a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional <sup>1</sup>
\$192.33	\$16.93

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares estadounidenses del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el AIC, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el AIC, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

**F. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General. Tarifa conjunta de aterrizaje y estacionamiento**

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado, con las excepciones que establece la ley.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$27.12	\$61.00

Reglas de Aplicación

1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este anexo por periodos de 30 minutos.

**G. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General**

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.427	2.780
De 25 a 168	1.353	2.489
De 169 a 336	1.282	2.504
De 337 a 504	1.211	2.365
De 505 a 672	1.141	2.223
Más de 672	1.069	1.085

Reglas de Aplicación

1.- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2.- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a dos decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco en función de los decimales restantes.

**H. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas**

1.- Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el AIC en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.- El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

3.- Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,465.49 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

4.- Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$2,111.31 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

5.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

7.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

8.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

9.- Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, acompañando copia del Acta del Comité de Operación y Horarios para el registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Temixco, Mor., a 26 de agosto de 2013.  
Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.  
Director General  
**Ing. Luis Antonio Marmolejo Cervantes**  
Rúbrica.

(R.- 374209)

**BANCO INTERACCIONES, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES,**  
**EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO**  
**FINANCIERO INTERACCIONES, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FID. 9545, RESPECTO**  
**DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO**  
**(OCALFA 95U)**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la Tasa de Interés Bruta Anual que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (OCALFA 95U) por el periodo comprendido del 30 de mayo al 30 de agosto de 2013 será del 7.79%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, sobre su Valor Ajustado, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Informamos los importes correspondientes a pagar en el periodo comprendido del 30 de mayo al 30 de agosto de 2013, correspondientes al cupón número 71 de acuerdo con los datos siguientes:

El rendimiento devengado asciende a la cantidad de	\$13,255,500.75
Amortización parcial en pesos	\$7,713,101.86
Valor Ajustado de la Emisión en UDIS a la Fecha de Pago	132,930,465.59
Valor Ajustado de la Emisión en M.N. a la Fecha de Pago	\$658,132,221.54
Fecha de Pago:	30 de agosto de 2013

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero  
Representante Común de los Tenedores  
Representante Legal  
**Lic. Elena Rodríguez Moreno**  
Rúbrica.

(R.- 374191)